

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
En la imprenta de don Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

Sale
LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres 22; por seis 40.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

El Excmo señor ministro de la Gobernacion en despacho telegráfico de hoy á las cuatro y 45 minutos de la tarde, recibido á las siete menos cuarto de la noche, me dice lo siguiente:

Campamento de las alturas del Serrallo 22.

El general Prim salió por la mañana á continuar las obras del camino de Tetuan.

A la una comenzó á ser hostilizado por el enemigo sin que se suspendieran los trabajos; al regresar al campo los moros hicieron estensivo el ataque á la division Quesada que protegía á la de Prim.

El enemigo fué rechazado en todas partes.

El camino de Tetuan está concluído hasta Castillejos.

Hemos tenido 40 heridos, 12 de ellos graves y 4 muertos.

Nuestra caballería ha cargado por primera vez á la enemiga que huyó sin esperar el choque.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Oviedo 23 de Diciembre de 1859.--Toribio Rubio Campo.

CIRCULAR NUM. 454.

La Excmo. Diputacion provincial me ha dirigido con esta fecha el documento que sigue:

Practicada por S. E. la Diputacion provincial la distribucion entre los pueblos de la provincia de los 2101 soldados señalados á la misma para el reemplazo de 50,000 hombres del alistamiento y sorteo de 1860, llamados al servicio del ejército y de la reserva por la ley de 2 de Noviembre último; y celebrados en sesion pública de este dia los sorteos de décimas, segun aparece de la nota que figura á continuacion, dieron ambas operaciones el siguiente resultado:

CONCEJOS.	Número de mozos sorteados que tienen.	Idem de los soldados y décimas que les cupo.		Total de soldados que deben aprontar.	CONCEJOS.	Número de mozos sorteados que tienen.	Idem de los soldados y décimas que les cupo.		Total de soldados que deben aprontar.
		Soldados.	Décimas.				Soldados.	Décimas.	
					<i>Del frente</i>	2775	1029	181	4049
Allande	104	59	5	3	Muros	12	4	5	4
Aller	110	41	5	42	Nava	64	24	2	25
Amieva	25	9	4	9	Navia	156	58	9	59
Avilés	58	21	9	22	Noreña	15	4	9	4
Bimenes	26	9	8	9	Ous	18	6	8	7
Boal	87	32	9	55	Oviedo	256	89	1	90
Cabrales	25	8	7	9	Parres	61	23	»	25
Cabranes	59	14	7	15	Peñanellera	58	14	5	14
Candamo	56	21	1	21	Pesoz	9	5	4	5
Cangas de Onís	71	26	8	27	Piloña	178	67	2	67
Cangas de Tinéu	227	85	7	86	Ponga	35	13	2	15
Caravia	7	2	6	5	Pravia	110	41	6	42
Carreño	55	20	8	21	Proaza	57	14	»	14
Caso	50	18	9	19	Quirós	48	18	1	18
Castrillon	65	24	5	25	Regueras	45	17	»	17
Castropol	154	58	1	58	Rivera de Abajo	15	5	7	6
Coaña	61	25	»	25	Rivera de Arriba	18	6	8	7
Colunga	69	26	»	26	Riosa	17	6	4	7
Corvera	40	15	1	1	Rivadesella	51	19	5	19
Cudillero	106	4	»	40	Rivadavea	18	6	8	7
El Franco	70	26	4	27	Salas	175	66	1	66
Gijón	145	54	7	55	Santa Eulalia de Oscos	18	6	8	7
Gozón	61	25	»	25	San Martin de Oscos	20	7	6	8
Grado	206	77	8	78	San Martin del Rey A. ...	55	15	2	15
Grandas de Salime	45	16	2	17	San Tirso de Abres. ...	17	6	4	6
Ibias	86	32	5	52	Santo Adriano	19	7	2	7
Yernes y Tameza	12	4	5	5	Sariego	17	6	4	6
Illano	26	9	8	9	Siero	179	67	6	67
Illas	14	5	2	5	Sobrescobio	15	5	7	5
Langreo	69	26	»	26	Somiedo	50	18	»	19
Laviana	63	25	8	24	Soto del Barco	45	17	»	17
Leitariegos	6	2	2	2	Taramundi	48	18	1	18
Lena	92	34	7	55	Tevera	51	19	5	19
Llanera	81	50	6	51	Tinéu	297	112	1	112
Llanes	155	58	5	58	Valdés	531	124	9	125
Mieres	100	37	8	58	Vega de Rivadeo	105	58	9	59
Miranda	75	28	5	28	Villanueva de Oscos	20	7	6	7
Morcin	58	14	5	14	Villayiciosa	172	64	9	65
Sumas	2775	1029	181	4049	TOTALES ...	5566	2066	350	2101

SORTEO DE DÉCIMAS.

CONCEJOS.	Décimas de cada uno.	Números que obtuvieron en el sorteo.	CONCEJOS.	Décimas de cada uno.	Números que obtuvieron en el sorteo.
Avilés	9	7, 2, 10, 5, 1.°, 6, 9, 5, 8.	Labranes	7	3, 6, 1.°, 9, 2, 10, 5.
Corvera	4	4.	Rivadesella	5	4, 5, 7.
Bosl.	9	2, 5, 7, 9, 6, 3, 1.°, 4, 8.	Cangas de Tinéo	7	10, 9, 1.°, 5, 8, 2, 6.
Taramundi	4	10.	Aliande	5	7, 5, 4.
Noreña	9	8, 4, 9, 5, 2, 6, 5, 7, 10.	Lena	7	4, 2, 1.°, 5, 8, 7, 10.
Oviedo	4	11.°	Morcín	5	5, 6, 9.
Navia	9	4, 8, 5, 7, 10, 1.°, 9, 2, 6.	Rivera de Abajo	7	1.°, 9, 2, 10, 6, 4, 7.
Tinéo	4	5.	Feverga	5	5, 8, 5.
Vega de Rivadeo	9	10, 7, 5, 4, 1.°, 5, 2, 8, 6.	Gijón	7	5, 8, 10, 7, 6, 5, 1.°
Castropol	4	9.	Miranda	5	9, 2, 4.
Valdés	9	10, 6, 5, 8, 7, 9, 2, 4, 1.°	Caravia	6	2, 10, 5, 5, 7, 1.°
Salas	4	5.	Amieva	4	8, 4, 9, 6.
Somiedo	9	6, 2, 10, 1.°, 9, 4, 8, 5, 5.	San Martín de Oscos	6	1.°, 9, 5, 2, 4, 6.
Quirós	4	17.	Pesoz	4	5, 7, 10, 8.
Villaviciosa	9	1.°, 4, 10, 8, 6, 9, 2, 7, 5.	Villanueva de Oscos	6	5, 10, 5, 4, 9, 6.
Candamo	4	5.	El Franco	4	2, 7, 8, 1.°
Bimenes	8	5, 4, 5, 9, 7, 10, 8, 2.	Pravia	6	2, 5, 7, 1.°, 6, 5.
Nava	2	1.°, 6.	Sariego	4	10, 8, 9, 4.
Cangas de Onís	8	1.°, 5, 9, 6, 5, 10, 4, 7.	Llanes	5	2, 7, 9, 5, 10.
Ponga	2	8, 2.	Aller	5	4, 1.°, 6, 5, 8.
Laviana	8	9, 5, 6, 5, 8, 10, 4, 1.°	Castrillon	5	1.°, 5, 9, 4, 7.
San Martín del Rey	2	2, 7.	Muros	5	5, 10, 2, 8, 5.
Carreño	8	8, 1.°, 7, 9, 5, 2, 6, 5.	Ibias	5	3, 5, 10, 4, 2.
Illas	2	4, 10.	Yernes y Tameza	5	5, 7, 5, 1.°, 9.
Grado	8	6, 5, 8, 2, 1.°, 4, 5, 9.	Caso	9	10, 16, 20, 12, 9, 17, 15, 2, 15.
Santo Adriano	2	10, 7.	Sobrescobio	7	7, 14, 5, 18, 8, 11, 19.
Onís	8	2, 1.°, 9, 7, 10, 8, 5, 4.	Riosa	4	5, 6, 4, 1.°
Piloña	2	5, 5.	Mieres	8	14, 15, 8, 12, 17, 20, 15, 2.
Santa Eulalia de O.	8	5, 9, 4, 7, 1.°, 5, 2, 5.	Siero	6	16, 9, 18, 5, 7, 5.
Leitanegos	2	5, 10.	Llanera	6	1.°, 6, 4, 19, 11, 10.
Illano	8	5, 2, 8, 7, 10, 9, 5, 4.	Rivadaveva	8	2, 15, 1.°, 12, 4, 11, 5, 17.
Grandas de Salime	2	5, 1.°	Rivera de Arriba	8	14, 20, 6, 5, 15, 19, 8, 9.
Cabrales	7	5, 9, 1.°, 4, 2, 7, 8.	San Tirso de Abres	4	7, 16, 18, 10.
Peñamelera	5	5, 5, 10.			

Oviedo 21 de Diciembre de 1859. — El presidente, Toribio Rubio Campo. — P. A. D. L. D. P. José María Pinedo

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su publicidad y mas efectos consiguientes, en cumplimiento de lo que prescribe la regla tercera de la real orden circular de 7 del que rije para la ejecucion de la ley de 2 de Noviembre último, por la cual se llaman al servicio de las armas 50 000 hombres del alistamiento y sorteo de 1860.

Recomiendo muy especialmente a los señores alcaldes y ayuntamientos la mas puntual y estricta observancia de las otras disposiciones que comprende dicha real orden, referentes a la citacion personal de los mozos, llamamiento y declaracion de soldados y el envio del estado en que consten en medida decimal las tallas de todos los quintos y las relaciones de los soldados y suplentes que vayan a la entrega en caja, con expresion del dia de su nacimiento y la edad que les corresponda cumplir en 50 del próximo Abril.

Les encargo tambien que cuiden de que al practicarse la citacion prevenida por la quinta de aquellas disposiciones se advierta a todos los mozos responsables a la quinta ó sus padres, parientes ó tutores la necesidad de proponer y justificar a favor de los mismos cuando su llamamiento respectivo, estén ó no ausentes, la exencion ó escepciones que les asistan de las comprendidas en el artículo 76 de la ley: que igual advertencia se haga a los quintos que en el acto de su llamamiento fuesen declarados inútiles para el servicio ó faltos de talla, con la diferencia de que las exenciones de estos no han de justificarse, sino en el caso de que reclamados para ante el consejo resulten útiles y con talla suficiente; y por último que a los mozos que aleguen exencion, asi como a los que la impugnen, y cuyo fallo no les fuere favorable, se les pregunte «si reclaman para ante el consejo» consignando a continuacion en el acta la respuesta de los interesados, y toda otra clase de reclamaciones que por ellos ó a su nombre se interpongan dentro del término legal.

Me prometo que los señores alcaldes y ayuntamientos desplegarán en este servicio el esquisito celo que reclama, evitando asi la responsabilidad que en otro caso exigirá el consejo irremisiblemente a los que por abandono ó parcialidad dejasen de cumplir las anteriores prevenciones.

Oviedo 21 de Diciembre de 1859. — Toribio Rubio Campo.

CIRCULAR NUM. 455.

Vigilancia.—Se ordena a los alcaldes y empleados de vigilancia hagan el pedido de documentos para 1860.

El Excmo. señor ministro de la Gobernacion en 14 de Setiembre último me ha dirigido la real orden siguiente:

«Habiéndose dispuesto que las cédulas de vecindad tengan en lo sucesivo la forma que V. S. observará por los ejemplares adjuntos; la reina (Q. D. G.) se ha servido mandar:

1.° Que V. S. pida a la administracion de la fábrica del sello, el número de dichos documentos que con-

sidere necesario, haciéndolo con la anticipacion conveniente para que en Enero de 1860 sin falta alguna, puedan distribuirse a domicilio en todos los pueblos de la provincia.

2.° Que para hacer este pedido, tenga V. S. presente el vecindario de cada poblacion segun el censo últimamente formado, y los demás datos estadísticos que estime conveniente consultar.

3.° Que adopte V. S. las medidas oportunas para que los alcaldes, inspectores ó comisarios de vigilancia, formen antes de proceder a la distribucion, cuadernos cosidos por la margen izquierda, con separacion de clases y numerando las cédulas de suerte que cada una de ellas lleve

el mismo número a continuacion de las palabras «Talon número» que se hallan dos veces repetidas en los citados documentos; advirtiendo que cuando estos sean muchos, podrán distribuirse en varios cuadernos, pero la numeracion habrá de ser siempre correlativa, de modo que si la última cédula del primer cuaderno tiene el número ciento, la primera del segundo deberá llevar el ciento y uno.

4.° Que advierta V. S. a los alcaldes y empleados de vigilancia, que al tiempo de entregar cada cédula a los vecinos, deben contarla separadamente por la parte que dice en letras mayúsculas enlazadas «Vigilancia pública» por medio del ren-

glon y formando ondulaciones. En la parte que quede adherida al cuaderno y en donde dice «cédula a favor de» escribirán el nombre del interesado.

5.° Que advierta así mismo a los espresados funcionarios, que una vez cortadas todas las ojas de cada cuaderno, han de entregar, bajo su responsabilidad y mediante recibo, en ese gobierno de provincia la parte ó fraccion del mismo cuaderno que hubiere quedado, espresandose en la cubierta el pueblo, distrito ó inspeccion a que pertenezca, con el objeto de que se conserve cuidadosamente en el archivo.

6.° Que les prescriba igualmente que en la primera casilla del registro que debe llevarse con arreglo a la prevencion trece de la real orden de 1.° de Abril de 1854, ha de constar el número que lleve la cédula en el cuaderno talonario, sin alterar por ningún concepto esta numeracion.

7.° Que cuando alguno de los que deban recibir cédulas de sirvientes, no fuere bastante conocido del que las espida, exija este la firma de un fiador, la cual deberá ponerse a la izquierda de la del alcalde, inspector ó comisario.

8.° Que recuerde V. S. por medio del Boletín oficial cuanto está prevenido respecto de la expedicion de cédulas de vecindad, responsabilidad de las personas que carezcan de ellas, y facultad en las autoridades de negarlas, recojerlas, respaldarlas ó limitar su duracion en los casos previstos en las disposiciones vigentes.

9.° Que al mismo tiempo haga V. S. entender a los encargados de distribuir las, que la prohibicion de facilitarlas a los que en virtud de sentencia de los tribunales deben residir en un punto determinado, y a los refugiados políticos, abraza tambien a los desertores de los ejércitos extranjeros.

Y 10.° Que cuide V. S. bajo su responsabilidad, de que nadie viaje sin cédula, procediendo para conseguirlo, en la forma que se previno en circular de este ministerio de 19 de Noviembre del año próximo pasado. De real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1859. — Posada Herrera.»

Lo que se inserta para conocimiento y cumplimiento de quienes corresponda: y habiéndose recibido de la fábrica nacional del Sello los documentos de vigilancia para el servicio de 1860, los señores alcaldes y demas dependientes de este gobierno de provincia, formarán y remitirán a la mayor brevedad el correspondiente pedido, arreglándose para ello al formulario que a continuacion se inserta, debiendo tener presente para fijar el número de cédulas que son necesarias en cada ayuntamiento ó concejo, el vecindario que ofreció el censo de poblacion formado en 1857 por manera que todos los habitantes desde la edad de 16 años inclusive deben proveerse de dicho documento segun la clase que les corresponda y con arreglo a lo que se determina en las

prevenciones 1.^a y 2.^a de la real orden de 1.^o de Abril de 1854 inserta en el Boletín oficial, número 199 del 13 de Diciembre del año próximo pasado.

La distribución de las cédulas será á domicilio, y se verificará precisamente en todo el mes de Enero próximo pasado, según que terminantemente se halla prevenido en la citada real orden de 1.^o de Abril, en la de 19 de Noviembre de 1858 publicada también en el espresado Boletín; y de nuevo se encarga en la disposición 1.^a de la de 14 de Setiembre último, para cuya distribución y exacto cumplimiento los alcaldes y empleados de vigilancia dispondrán cuanto sea conveniente; debiendo formar de antemano los cuadernos cosidos de las cédulas por numeración correlativa, en los términos que se previenen en el artículo 5.^o de la precitada real orden, y cuidar de la observancia de todas las demás disposiciones que la misma contiene, así como de remitir á este gobierno oportunamente la parte correspondiente á dichos cuadernos.

Ejercerán asimismo la mayor vigilancia, á fin de que ningún individuo viaje ó se ausente de su domicilio sin el correspondiente documento, procediendo en otro caso contra los mismos según corresponde y se previene en la referida real orden de 19 de Noviembre, debiendo hacer ver á los interesados la conveniencia de evitar los perjuicios que pudieran originárseles, lo cual se consigue naturalmente con la habilitación de la competente cédula de vecindad que previene la ley.

Para recoger los pedidos de documentos de vigilancia, de la depositaria de este gobierno de provincia, los señores alcaldes comisionarán persona competentemente autorizada, teniendo para ello presente la urgencia é importancia de este servicio; y en todo el mes de Enero próximo formarán y remitirán así mismo los padrones de establecimientos y profesiones ó sea de los individuos que tengan á su cuidado alguno de aquellos, ó bien ejerzan ocupaciones ú oficios que requieran la competente habilitación de licencia.

Por último recomiendo muy eficazmente á los señores alcaldes el exacto cumplimiento de este servicio, reproduciéndoles con tal motivo cuanto les manifesté en circular, número 546 al publicar en el Boletín la citada real orden de 19 de Noviembre del año último; y á fin de que este gobierno pueda satisfacer oportunamente lo que en el artículo 5.^o de la misma se le previene, espero que para el día 15 de Febrero, sin la menor falta, me remitirán un resumen circunstanciado del número de cédulas distribuidas en los respectivos concejos, en el cual me prometo ver demostrado el celo y eficacia que confío desplegarán dichas autoridades en justa observancia de cuanto se halla dispuesto y corresponde á sus deberes. Oviedo 22 de Diciembre de 1859.—El gobernador, Toribio Rubio Campo.

N.º	Descripción	Cantidad	Valor
1	Para el pago de las cabezas de par-tido.	1 real.	1 real.
2	Para el pago de las cabezas de par-tido.	1 real.	1 real.
3	Para el pago de las cabezas de familia.	"	"
4	Para el pago de las cabezas de familia.	"	"
5	De Pasaportes del extranjero.	10 rs.	"
6	De Pasaportes del extranjero.	"	"
7	De Pasaportes del extranjero.	8 rs.	"
8	De Pasaportes del extranjero.	8 rs.	"
9	De Pasaportes del extranjero.	8 rs.	"
10	Uso de armas.	21 rs.	"
11	Por afición.	24 rs.	"
12	Por oficio.	19 rs.	"
13	En caseríos ó posesiones rurales.	19 rs.	"
14	Por afición.	18 rs.	"
15	Por oficio.	11 rs.	"
16	Para establecimientos públicos. 1. ^a clase.	32 rs.	"
17	Id. 2. ^a clase.	8 rs.	"
18	Correos de paque.	8 rs.	"
19	Correos públicos.	8 rs.	"
20	Caballos ó mulas de alquiler.	8 rs.	"
21	Uso de armas gratis para los naturales.	"	"

CIRCULAR NUM. 436.

En virtud de la circular de este gobierno, inserta en el Boletín oficial, número 171, de 25 del mes de Octubre del año próximo pasado, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar, á fin de que las que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirlas ante los respectivos alcaldes. Oviedo 24 de Diciembre de 1859.—Toribio Rubio Campo.

José Maria Fernandez Viña, de Figueras, en Castropol, para la Habana.

José de Junco y Alea, de Soto, en Rivadesella, para Cuba.

Sebastian Dosal Alvarez, de Tresgrandas, en Llanes, para idem.

Manuel José Calisto Sordo Haces, de Porrua, para idem.

Juan Suarez, de Piedrafita, en Valdés, para idem.

Luis Gonzalez, de Grado, para idem.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Oviedo.

El día 22 de Enero próximo á las doce de la mañana tendrá lugar en mi despacho la adjudicación en pública subasta de la construcción de las obras de la cárcel de Cangas de Tineo presupuestas en la cantidad de 129,142 reales.

El presupuesto, los planos y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la secretaría de este gobierno de provincia.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y arreglados al modelo que se publica á continuación; acompañan-

do á los mismos la carta de pago del depósito de 8,000 reales que se consignará en la tesorería de provincia. No se admitirá proposición alguna que esceda del presupuesto.

En el caso de que haya dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitación verbal solo entre sus autores por término de diez minutos, y se adjudicará la subasta al que haga mas ventajosa postura. Oviedo 19 de Diciembre de 1859.—Toribio Rubio Campo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado por el gobierno de la provincia de Oviedo con fecha 19 de Diciembre de 1859, y de los planos, presupuesto y pliego de condiciones para la construcción de la cárcel de partido de Cangas de Tineo, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las obras con estricta sujeción á los espresados planos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, espresando la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del autor de la propuesta.)

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El día 14 de Enero próximo, entre once y doce de su mañana tendrá lugar en las casas consistoriales del ayuntamiento de Miranda, y bajo la presidencia de su alcalde constitucional, la licitación en pública subasta de doce robles, que á instancia de don Francisco Menendez, vecino de San Bartolomé, fué concedida su corta en el monte del Estado llamado Roginos, por real orden de 7 de Octubre último de 1859.

El pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la subasta se hallará de manifiesto en la secretaría del mencionado ayuntamiento los quince dias antes del prefijado para el remate.

Oviedo 14 de Diciembre de 1859.—El jefe de la seccion, Narciso Zepedano.

El día 14 de Enero próximo, entre once y doce de su mañana tendrá lugar en las casas consistoriales del ayuntamiento de Laviana, y bajo la presidencia de su alcalde constitucional, la licitación en pública subasta de treinta y cinco robles, que á instancia de don Mariano Menendez, vecino del Condado, fué concedida su corta en el monte comun llamado Muradal por real orden de 18 de Noviembre de 1859.

El pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la subasta se hallará de manifiesto en la secretaría del mencionado ayuntamiento los quince dias antes del prefijado para el remate.

Oviedo 14 de Diciembre de 1859.—El jefe de la seccion, Narciso Zepedano.

El día 14 de Enero próximo, entre once y doce de su mañana tendrá lugar en las casas consistoriales del ayuntamiento de Cabranes, y bajo la presidencia de su alcalde constitucional, la licitación en pública subasta de treinta carros de argoma y nueve robles, que á instancia de los empleados del ramo, fué concedida su corta en los montes del Estado llamados Peradorío y Rebolón por real orden de 18 de Noviembre último.

El pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la subasta se hallará de manifiesto en la secretaría del mencionado ayuntamiento los quince días antes del prefijado para el remate.

Oviedo 21 de Diciembre de 1859.—El jefe de la seccion, Narciso Zepedano.

El día 14 de Enero próximo, entre once y doce de su mañana tendrá lugar en las casas consistoriales del ayuntamiento de Illano, y bajo la presidencia de su alcalde constitucional, la licitación en pública subasta de ciento siete robles, que á instancia de don José Lopez Castrión, vecino de Bullaso, fué concedida su corta en el monte del Estado titulado Dehesa de Pastur, por real orden de seis de Mayo de 1858.

El pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la subasta se hallará de manifiesto en la secretaría del mencionado ayuntamiento los quince días antes del prefijado para el remate.

Oviedo 14 de Diciembre de 1859.—El jefe de la seccion, Narciso Zepedano.

RECTORADO

del distrito universitario de Oviedo.

De conformidad á lo dispuesto en el real orden de 10 de Agosto del año anterior, se anuncian las vacantes de las escuelas siguientes, que han de proveer por concurso entre los maestros que regentan las escuelas obtenidas por oposicion ó por concurso, y reunan los demás requisitos prevenidos en la misma.

Provincia de Oviedo.—Escuelas de niños.

La superior agregada á la normal de esta provincia, dotada con 6666 reales.

La elemental completa de Belmonte, dotada con 5.500 reales.

La de la misma clase de Grandas de Salime, con igual dotacion.

Los maestros disfrutará además de su sueldo fijo, habitacion capaz para sí y su familia, y las retribuciones de los niños que puedan pagarla.

Los aspirantes que regentan otras escuelas obtenidas por oposicion ó por concurso, contando por lo menos en

girán sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, á la junta provincial de instruccion pública en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndose que no serán admitidas sus pretensiones si la dotacion de la escuela á que aspiren excede en 4.000 reales á la de la escuela que en la actualidad regentan. Oviedo 20 de Diciembre de 1859.—El rector, Simon Martín Sanz.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por real orden de esta fecha, esta direccion general ha señalado el día 13 del próximo mes de Enero á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de un nuevo puente de piedra en Colloto, carretera de Oviedo á las Arriendas, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de reales vellón 340.370,81.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de quince mil reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada instruccion; debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de mil reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de doscientos.

Madrid 5 de Diciembre de 1859.—El director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Diciembre último y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de un nuevo puente en Colloto, carretera de Oviedo á las Arriendas, se compromete á tomar á su cargo las mencionadas

obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Diciembre de 1859, esta direccion general ha señalado el día 27 de Enero próximo á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras comprendidas en los trozos segundo y tercero del proyecto de mejora de la ria de Avilés, provincia de Oviedo, bajo la cantidad de 3.194,184 rs. á que asciende el presupuesto aprobado para dichas obras.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, la memoria descriptiva, planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de ciento cincuenta mil reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada instruccion; debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de mil reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de doscientos reales. Madrid 10 de Diciembre de 1859.

—El director general de Obras públicas, José F. de Uria.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Diciembre de 1859 y de las condiciones y requisitos que

se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras comprendidas en el segundo y tercer trozo del proyecto de mejora de la ria de Avilés, provincia de Oviedo, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se vende el bergantín *Dos Amigos*, que se halla en el puerto de Avilés, y su porte de 3,000 quintales, por su dueño don José Gonzalez Bernardo, habita en la casa número 29, calle de Galiana, de la misma villa.

El comprador tendrá en su favor la décima parte de justa tasacion.

VENTA.

Doña Rita, doña Martina, doña Maria del Carmen y don Nicasio Caces, venden los siguientes bienes que poseen proindiviso:

El prado que tienen contiguo al rio de las Caldas, que linda con la casa de Vicente Diaz y la posesion de los herederos de don Nicolas Argüelles.

Las fincas que se hallan en la parroquia de Brañes y lleva Antonio Gonzalez.

Y el arbolado por el pie de dos montes que tienen las dos caserías de Pumagil, de propiedad de los mismos y contiguos á la quinta de don José Tamargo, de esta ciudad.

Las personas que quieran hacer proposiciones á los referidos bienes ó parte de ellos, se entenderán con el doctor don Domingo Caneja, que vive en la calle de la Herrería.

A los asturianos.

Album de un Viaje por Asturias.

Despachada en pocos días la primera tirada de esta interesante obra del señor don Nicolás Castor de Caunedo, que su autor y editor han dedicado á S. M. la Reina al visitar el año último nuestra provincia, se ha hecho una segunda edicion, que participamos á nuestros paisanos está tambien á punto de agotarse.

Escusamos encarecer la importancia que encierra para todo asturiano un libro en que se registran nuestras gloriosas tradiciones.

Consta de 15 y medio pliegos de esmerada impresion, y se vende al ínfimo precio de 6 reales cada uno, en la librería de don Rafael Cornelio Fernandez, calle del Sol, número 2.

Oviedo: imp. de D. D. G. Solís.